REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1007
RADICADO N° 2020-00762-00

Acorde con el memorial allegado al proceso, vía correo electrónico, observa el Despacho que la parte actora solicita se oficie nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, con el fin de reiterar la solicitud de embargo dentro del proceso de la referencia con relación al inmueble distinguido con M.I. # 001-953674, haciendo la salvedad advertida por la apoderada de la parte actora frente a dicha solicitud de embargo. Por secretaria se Oficiara.

De otro lado, y previo a tener por notificado al demandado dentro del proceso mismo, la parte actora deberá, atendiendo a las prerrogativas del art. 8 del Decreto 806 de 2020, y con estricto acatamiento a los parámetros establecidos por La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, art. 8, concernientes a acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor, aportar bajo la gravedad de juramento, los requisitos aquí solicitados.

En tal sentido, no es procedente continuar con la etapa procesal subsiguiente, hasta tanto la parte actora arrime al proceso los documentos anteriormente pedidos por el Despacho.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

WAR